



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos  
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **INFORME INICIAL N° 0793 -2025-MINEM-DGAAH/DEAH**

**Para** : **Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio**  
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

**Asunto** : Informe Inicial del "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Los Ciruelos*" presentado por la empresa LOS CIRUELOS S.A.C.

**Referencia** : Escrito N° 4159943 de fecha 03.11.2025

**Fecha** : **07 de noviembre del 2025**

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTE**

- Mediante escrito N° 4159943 de fecha 03 de noviembre de 2025, la empresa LOS CIRUELOS S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, DGAAH) del Ministerio de Energía y Minas el "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Los Ciruelos*" para su respectiva evaluación.

### **II. MARCO NORMATIVO: PLAN AMBIENTAL DETALLADO**

#### **II.1. Respecto a la presentación del Plan Ambiental Detallado**

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM y por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM (en adelante, RPAAH), tiene por objeto normar la protección y la gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

El artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En tal sentido, la regla general de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las Actividades de Hidrocarburos.

No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades



de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, puedan presentar un Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) en los siguientes supuestos:

**Supuestos de presentación del Plan Ambiental Detallado (PAD)**

CASOS	ACTIVIDADES COMPRENDIDAS
<b>Supuesto 1 (Supuesto a):</b> En caso de Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente.	Actividades de Comercialización
<b>Supuesto 2 (Supuesto b):</b> En caso de Actividades de Hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.	Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.

Elaborado por la DGAAH

Es importante indicar que la Autoridad Ambiental Competente no aprobará el PAD si advierte que la Actividad de Hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave a la salud de las personas.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM, se estableció un nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del PAD regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

En virtud de dicha norma, se estableció que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que se encuentren en los supuestos a) y b) señalados en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, cuyas modificaciones no se enmarquen en los supuestos de comunicación previa establecida en el artículo 42°-A del RPAAH, debe comunicar a la DGAAH o ante los Gobiernos Regionales, de acuerdo a sus competencias, el acogimiento al PAD, adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, **para lo cual debe completar una sola "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado"**.

Cabe indicar que solo será materia de evaluación aquellos componentes que se encuentren contemplados en la "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado"; por lo que debe consignarse todas las facilidades accesorias vinculadas a los componentes objeto de adecuación, de lo contrario no serán considerados.

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2024-EM establece que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos deben presentar el PAD en un plazo de hasta tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, siempre que se haya presentado la comunicación acogimiento, asimismo, para la elaboración del referido instrumento de gestión complementario, se debe cumplir los "Lineamientos para la



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos", aprobados por Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM (en adelante, Lineamientos del PAD).*

Finalmente, conforme a lo establecido en el ítem IX de los Lineamientos del PAD, de aprobarse el PAD, el referido instrumento de gestión ambiental será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

## II.2. Etapa de admisibilidad del Plan Ambiental Detallado

En el artículo 19°-A del RPAAH, se establece que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente (en el presente caso, la DGAAH) procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en el RPAAH y con los Términos de Referencia aprobados, de ser el caso.

Adicionalmente, en el citado artículo, se señala que, de ser el caso que el instrumento no cumpla con los requisitos establecidos o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.

Al respecto, corresponde indicar que, mediante Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM, se aprobaron los Lineamientos del PAD, los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos al momento de presentar los Planes Ambientales Detallados, para su evaluación.

## III. EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DEL PLAN AMBIENTAL DETALLADO

De acuerdo con lo dispuesto en el RPAAH, Decreto Supremo N° 013-2024-EM y en los Lineamientos del PAD, se procedió a verificar si el "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Los Ciruelos*" presentado por el Titular mediante el escrito N° 4159943 cumple con los requisitos de admisibilidad; motivo por el cual, se advirtieron las observaciones detalladas en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 2 - Artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, mediante el cual se establece un nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM		
Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
La solicitud de acogimiento al PAD debe realizarse de acuerdo a la " <i>Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado</i> ", la cual tiene carácter de declaración jurada.	X	De la revisión del archivo digital " <i>Informe de acogimiento Los Ciruelos.pdf</i> " (en adelante, FUA) presentada mediante el escrito N° 4060440 de fecha 04.07.2025, se verificó que el Titular declaró los siguientes componentes a adecuar:

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 5100300  
www.gob.pe/minem



Sólo serán materia de evaluación aquellos componentes que se encuentren contemplados en la citada ficha, por lo que deben consignarse todas las facilidades accesorias vinculadas a los componentes objeto de adecuación, de lo contrario no serán considerados.

### 3.1. Componentes principales

Actividad	Componente	Características
Almacenamiento de combustibles líquidos	Tanque N° 1	Un compartimento, capacidad de 5000 gal., almacenamiento de Gasohol premium
	Tanque N° 2	Un compartimento, capacidad de 5000 gal., almacenamiento de Gasohol Regular
	Tanque N° 3	Un compartimento, capacidad de 5000 gal., almacenamiento de Diesel B5 S50
	Tanque N° 4	Un compartimento, capacidad de 1650 gal., almacenamiento de Gasohol Premium. Un compartimento, de capacidad de 3350 gal., almacenamiento de Diesel B5 S50
	Tuberías de venteo	Ses tuberías, con manifold, y salida de cuatro tuberías
	RV	Conexión al lado de la zona de descarga remota
	Descarga de CL	Cinco bocas de descarga
Despacho de combustibles líquidos	Isla N° 1	Un dispensador de seis mangueras, para despacho por los dos lados de tres productos
	Isla N° 2	Un dispensador de ocho mangueras, para despacho por los dos lados de tres productos
	Isla N° 4	Un dispensador de seis mangueras, para despacho por los dos lados de tres productos
Almacenamiento de GLP	Tanque de GLP	Tanque soterrado, capacidad de 2750 gal
	Punto de descarga	Ubicado frente al tanque de GLP al lado de la isla N° 2
Despacho de GLP	Isla N° 2	Dos dispensadores de dos mangueras c/u, para despacho por los dos lados de GLP

### 3.2. Componentes auxiliares

Actividad	Componente	Características
Funcionamiento de servicio de agua y aire	Servicio de agua	Mediante una cañería
	Servicio de aire	Mediante una manguera a presión
	Compresor de aire	Ubicado en la parte posterior del predio
Otros componentes	Subestación eléctrica	Ubicado en la parte posterior del predio. Marca Kholer
	Área de lavado	Ubicada en el lindero norte, consta de dos rampas
	Área de lubricación	Ubicada en la parte norte, consta de una zanja
Funcionamiento de la edificación	Edificación	Primer nivel: Minimarket y su depósito, oficina, cuarto de conteo y su SS.HH., SS.HH. para varones, SS.HH. para damas, vestidores para varones, vestidores para damas.

Por su parte, de la revisión de la "Tabla N° 4. Descripción de componentes a regularizar" (en adelante, PAD LOS CIRUELOS) presentado con el escrito N° 4159943 de fecha 03 de noviembre de 2025, se advirtió que el Titular indicó los componentes a regularizar y sus especificaciones, conforme a lo siguiente:



Tabla N° 4. Descripción de componentes a regularizar

Tipo de combustible	Componente	Año de instalación	Características
Combustibles líquidos	Isla N° 1	1998	Un dispensador de seis (6) mangueras, para despacho de tres productos (DB5 S50, Gasohol regular, Gasohol premium) por los dos lados
	Isla N° 3	1998	Un dispensador de ocho (8) mangueras, para despacho de tres productos (DB5 S50, Gasohol regular, Gasohol premium) por los dos lados
	Isla N° 4	1998	Un dispensador de seis (6) mangueras, para despacho de tres productos (DB5 S50, Gasohol regular, Gasohol premium) por los dos lados
	Tanque N° 1	1998	Un compartimento de 5000 galones, para almacenamiento de Gasohol Premium, construido en acero ASTM 1/2"
	Tanque N° 2	1998	Un compartimento de 5000 galones, para almacenamiento de Gasohol regular, construido en acero ASTM 1/2"
	Tanque N° 3	1998	Un compartimento de 5000 galones, para almacenamiento de Diesel B5 S50, construido en acero ASTM 1/2"
	Tanque N° 4	1998	Un compartimento de 1650 galones, para almacenamiento de Gasohol premium, y un compartimento de 3350 galones para almacenamiento de Diesel B5 S50 construido en acero ASTM 1/2"
	Tuberías de venteo	1998	Conformado por seis tuberías, siendo que tres se unen por medio de un manifold, siendo la salida de 4 tuberías
	Punto de descarga y RV	1998	El sistema se encuentra compuesto por cinco (uno por cada compartimento) de spill container (sistema aniderrame)
GLP	Isla N° 2	2006	Dos dispensadores de dos (2) mangueras c/u, para despacho de GLP por los dos lados

Tipo de combustible	Componente	Año de instalación	Características
	Tanque de GLP	2006	Con capacidad de 2750 gal., ubicado frente a la salida por la av. Los Ciruelos
	Descarga de GLP	2006	Ubicado al este del tanque de GLP
Edificación	Primer nivel	1998	Se encuentra ubicado en el lindero oeste. Conformado por: Minimarket, depósito, oficina, control y su SS.HH., SS.HH. para varones y para mujeres, vestidores para varones y para damas
Auxiliares	Servicio de agua	2006	Ubicado en el lindero norte, al lado del área de lavado
	Servicio de aire	2006	Ubicado en el lindero norte, al lado de la zona de descarga de CL
	Compresor de aire	1998	Ubicado al lado oeste de la edificación
	Subestación eléctrica	2006	Ubicado al lado oeste de la edificación
	Área de lavado	1998	Área inoperativa, ubicada en el lindero norte
	Área de lubricación	1998	Área inoperativa, ubicada al norte de la edificación

Al respecto, se advirtieron incongruencias entre lo declarado en la FUA y los componentes considerados en el PAD LOS CIRUELOS, acorde a lo siguiente:

- Respecto a los componentes de los "Combustibles Líquidos", en la FUA el Titular declaró, entre otros, las Islas N° 1, 2 y 4; por su parte, en el PAD LOS CIRUELOS el Titular está considerando, entre otros, las Islas N° 1, 3 y 4.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir y/o aclarar las incongruencias advertidas entre lo declarado en la FUA y lo considerado en el PAD LOS CIRUELOS en relación a la Isla N° 3.

Cabe mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2024-EM, **solo será materia de evaluación aquellos componentes que se encuentren contemplados en la "Ficha Única de Acojimiento al Plan Ambiental Detallado".**



PERÚ

Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de HidrocarburosDirección General de Asuntos  
Ambientales de Hidrocarburos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Cuadro N° 2 - "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos", aprobados por Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM****Anexo N° 1 - Para Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen Actividades de Comercialización de Hidrocarburos sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente****a) Plan de Manejo de residuos sólidos**

• Presentar el manejo de los residuos sólidos a generarse en la etapa de operación, mantenimiento y de corresponder en la etapa de construcción, considerando lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos vigente y su Reglamento, y, precisando (i) la ubicación de la zona de almacenamiento y (ii) las características de la misma (tales como señalización, impermeabilización, si cuenta con techo, entre otros).

Con respecto a la ubicación del almacenamiento de residuos sólidos no municipales, estos deben ubicarse en espacios donde faciliten las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

X

De la revisión del literal "d.5. Almacenamiento Temporal de Residuos" del numeral "6.2.1. Plan de manejo de residuos sólidos" del PAD LOS CIRUELOS se verificó que el Titular no presentó la información sobre la ubicación de la zona de almacenamiento de residuos.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir el literal "d.5. Almacenamiento Temporal de Residuos" del numeral "6.2.1. Plan de manejo de residuos sólidos" del PAD LOS CIRUELOS incluyendo la información de la ubicación de la zona de almacenamiento de residuos.

**Nota:**

(X): Incumplimiento

Cabe indicar que el contenido del presente Informe solo está considerando aquellos requisitos generales (Ítems) que no cumplen con lo señalado en los Lineamientos del PAD. No obstante, el cumplimiento del contenido de cada ítem será evaluado técnicamente en la evaluación de fondo del PAD.

Elaboración por la DGAAM

La evaluación de admisibilidad de la documentación que sustenta el presente Plan Ambiental Detallado se realiza en el marco del principio de presunción de veracidad<sup>1</sup>, regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que en la tramitación de los procedimientos administrativos se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario. En tal sentido, la evaluación de los requisitos de admisibilidad se ciñe a la sola verificación del cumplimiento en la presentación de los mismos, de acuerdo a la información declarada por el Titular en el Plan Ambiental Detallado.

Finalmente, la evaluación técnica del contenido de cada uno de los requisitos del Plan Ambiental Detallado será objeto de evaluación luego de admitido a trámite el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19°-A del RPAAM.

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:  
(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos  
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Luego de la evaluación de la documentación presentada por la empresa LOS CIRUELOS S.A.C. se verificó que la solicitud de evaluación del "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Los Ciruelos*" no ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación, establecidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias; y, en los "*Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos*", aprobados por Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM.

#### **V. CONFLICTO DE INTERÉS**

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente Informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés en relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

#### **VI. RECOMENDACIONES**

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y el Auto Directoral a emitirse a la empresa LOS CIRUELOS S.A.C. para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

**Abg. Heidy Hidalgo Hidalgo**  
Especialista III - Legal



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos  
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Revisado por:**

Firmado digitalmente por GAVIDIA MELENDEZ  
Cinthy Greysse FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2025/11/10 15:08:57-0500

**Abg. Cinthya Gavidia Melendez**

Coordinadora Legal de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

**Aprobado por:**

Firmado digitalmente por HUAMAN  
CABALLERO Rosmery Margaret FAU  
20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2025/11/10 17:03:20-0500

**Ing. Rosmery Margaret Huamán Caballero**

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (d.t.)



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos  
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **AUTO DIRECTORAL N° 0214 -2025-MINEM/DGAAH**

Lima, 07 de noviembre del 2025

Vistos, el escrito N° 4159943 de fecha 03 de noviembre de 2025, presentado por la empresa LOS CIRUELOS S.A.C. se concluye que la citada empresa no ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación del "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Los Ciruelos*" para su respectiva evaluación.

Por tanto, se le otorga un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que **CUMPLA** con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación, bajo apercibimiento de declarar **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del "*Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Los Ciruelos*" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-A.6° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias. **Notifíquese al administrado.** -

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO  
Efraín Antioquío FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2025/11/10 19:01:23-0500

**Ing. Efraín Antioquío Soto Mauricio**  
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

